

Procedimiento No.

INGER-006-15

Servicio Jurídico Especializado

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INGER”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO, DIRECTOR GENERAL DE “EL INGER”; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA “VERNEST CONSORCIO JURÍDICO Y FINANCIERO, S.C.” A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ERNESTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ TOSTADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2012, se adicionó la fracción IV bis al artículo 5 y el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, creándose así el Instituto Nacional de Geriatría, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal.
2. En virtud de ser un organismo público descentralizado de reciente creación, no cuenta dentro de su estructura orgánica con área jurídica que atienda directamente los asuntos legales competentes de “**EL INGER**”, tales como juicios, consultas, normativa, contratos, convenios, requerimientos de autoridad, oficios, entre otros, salvaguardando la legalidad de su actuar y la integridad de su patrimonio.
3. El presente contrato se celebra mediante adjudicación directa en términos de lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 78 del Reglamento de la LAASSP.

DECLARACIONES

- I. “**EL INGER**” declara a través de su Representante, que:
 - 1.1. De conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Geriatría, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, agrupado en el Sector coordinado por la Secretaría de Salud y tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia.
 - 1.2. El Doctor Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo, es el Director General del Instituto Nacional de Geriatría, lo cual acredita mediante su nombramiento expedido el 16 de diciembre de 2012,

Procedimiento No.

INGER-006-15

Servicio Jurídico Especializado

quien de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales cuenta con las facultades para la suscripción del presente instrumento.

I.4. Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, en las partidas **“33104 Otras asesorías para la operación de programas”** del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal.

I.5. Que el Registro Federal de Contribuyentes del Instituto Nacional de Geriátria es ING120531AC5.

I.6. Para los efectos del presente contrato y sus anexos señala como domicilio legal, el ubicado en Periférico Sur número 2767 Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, con el Código Postal 10200.

II. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** declara a través de su **“REPRESENTANTE LEGAL”**, que:

II.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 154,482, de fecha trece de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público No. 42 del Distrito Federal.

II.2. **“EL REPRESENTANTE LEGAL”** acredita su personalidad con la escritura pública señalada en el numeral que antecede, quien manifiesta que las facultades con las que cuenta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y que el objeto social establecido en el instrumento notarial en cita, permite a su representada brindar el servicio de asesoría jurídica especializada requerida por **“EL INGER”**.

II.3. Su representada tiene el Registro Federal de Contribuyentes VCJ130213AR7, constituyendo la constancia para efectos fiscales.

II.4. Tanto él, su representada y socios de la misma, no se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la LAASSP, que les impidan ser contratados y con la seguridad de que ni su representada, así como ninguno de los socios o directivos, ni él mismo desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo.

II.5. Tanto él como su representada se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.6. Cuenta con la experiencia y capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros, organización administrativa, personal calificado para el cumplimiento del presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO”**.

II.7. Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que para el caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente contrato.

Procedimiento No.

INGER-006-15

Servicio Jurídico Especializado

- II.8. Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"** el cual una vez firmado, forma parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.
- II.9. Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio convencional el ubicado en Génova número 33, piso diez, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal.
- II.10. Está consciente de la responsabilidad que implica el presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**, así como de la confidencialidad y reserva que debe guardar respecto de la información que se genere con motivo del presente instrumento.
- III. Declaran **"LAS PARTES"**, a través de sus representantes, que ambos sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a prestar a **"EL INGER"** los servicios profesionales de asesoría jurídica especializada y consejo legal en cualquier tópico que por el desarrollo de las actividades institucionales así sea requerido, esto con la finalidad de salvaguardar la legalidad de su actuar y el cuidado de su patrimonio, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento y las especificaciones descritas en el **"ANEXO ÚNICO"**.

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. **"EL INGER"**, cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad total de \$868,000.00 (Ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), dicho importe será pagadero en 10 (Diez) mensualidades vencidas por importes iguales contra la factura presentada.

Concluida la prestación total de **"LOS SERVICIOS"** en términos del presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"** y a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregará la factura correspondiente, la cual será pagada dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de su entrega.

El pago referido se realizará en moneda nacional, por transferencia de fondos mediante el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria que para tal efecto proporcione por escrito **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Las facturas deberán elaborarse con los siguientes datos:

A NOMBRE DE:
DOMICILIO FISCAL:

INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA
Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez no. 2767, Colonia San Jerónimo



Procedimiento No.

INGER-006-15

Servicio Jurídico Especializado

Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200,
México, Distrito Federal.

R.F.C.:

ING120531AC5.

En caso de que las facturas y/o su documentación anexa presente errores o deficiencias, "EL INGER", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las inconsistencias que se deberán corregir y devolverá la documentación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para que sea subsanada y la presente nuevamente. El periodo que transcurre a partir de la entrega del escrito donde "EL INGER", señala las inconsistencias y hasta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido en el tercer párrafo de la presente Cláusula, de acuerdo a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Será responsabilidad del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" determinar, documentar y notificar el importe que se aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de penas convencionales.

El pago señalado, está condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales y con motivo del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de "LOS SERVICIOS".

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia que dará inicio el 2 de marzo de 2015 y concluye el 31 de diciembre de 2015, conforme a los términos previstos en el presente instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Llevar a cabo el objeto del contrato, conforme a las especificaciones estipuladas en el mismo y su "ANEXO ÚNICO" a entera satisfacción de "EL INGER".
- b) Será el único responsable por la ejecución y calidad de "LOS SERVICIOS", debiendo proporcionarlos en las fechas o plazos, lugares, términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y/o en su "ANEXO ÚNICO".
- c) Garantizar que "LOS SERVICIOS" serán realizados de forma profesional, igual o mejor que los estándares operacionales reconocidos aplicables a tales servicios. Si "EL INGER" considera que ocurrió una falta a esta garantía, lo notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito, describiendo la naturaleza de la falta, debiendo de estar de acuerdo en que la falta ocurrió y urgentemente la remediará para cumplir totalmente con la garantía.
- d) Garantizar a "EL INGER" el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contrae en virtud del presente instrumento contractual, para lo cual este último se

Procedimiento No.

INGER-006-15

Servicio Jurídico Especializado

obliga a otorgar fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para ello, de conformidad con lo siguiente:

El importe de la garantía será por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía a que se refiere la presente Cláusula deberá ser entregada por el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ante la Subdirección de Administración de **“EL INGER”**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato.

La póliza de fianza antes aludida deberá contener las siguientes Declaraciones expresas de la afianzadora que la otorgue:

- Expedirse a favor del Instituto Nacional de Geriátría;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento del nombre, denominación o razón social de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**;
- Además, deberá contener de **manera expresa**, que:

“La vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones, previsto en el contrato y/o acto administrativo garantizados.

Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.



| | |
|---------------------------------|--------------|
| Procedimiento No. | INGER-006-15 |
| Servicio Jurídico Especializado | |

Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **“EL INGER”**.

Se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando la prestación de **“LOS SERVICIOS”** no se realice en las fechas señaladas o que los mismos no cumplan con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y su correspondiente **“ANEXO ÚNICO”**, o que se realice el incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, y una vez iniciado y agotado el procedimiento de rescisión al que alude el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

En caso de modificaciones al presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá tramitar la modificación de la garantía de cumplimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas en su totalidad las obligaciones a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a entera satisfacción de **“EL INGER”**, el Responsable del Instituto Nacional de Geriatria procederá a extender la constancia de cumplimiento de las mismas, siempre y cuando reciba además del cumplimiento total de las obligaciones, la solicitud de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

- e) Realizar la supervisión de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** y del personal a su cargo, encargado de dichas tareas de conformidad con lo establecido en el **“ANEXO ÚNICO”** del presente contrato.
- f) Responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o trabajadores de **“EL INGER”** o a terceros, durante y con motivo de la prestación de **“LOS SERVICIOS”**.
- g) Proporcionar a **“EL INGER”** una relación del personal a través del cual prestará **“LOS SERVICIOS”**.
- h) Reintegrar a **“EL INGER”** las cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente o en exceso por los servicios no entregados conforme a lo señalado en el presente instrumento. Las cantidades a que se hace referencia serán más los intereses respectivos, calculados desde la fecha de pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de **“EL INGER”**.
- i) Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de **“LOS SERVICIOS”** o que utilice **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este instrumento, estará bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **“EL INGER”** como patrón sustituto o solidario, ni tampoco a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** como intermediario, por lo que **“EL INGER”** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **“EL INGER”**.

Procedimiento No.

INGER-006-15

Servicio Jurídico Especializado

QUINTA. OBLIGACIONES DE “EL INGER”:

- a) Pagar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación y aceptación de la factura o recibos, a través de transferencia de fondos y en los términos estipulados en la Cláusula Segunda de este contrato. El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.
- b) Vigilar y supervisar en todo momento el cumplimiento del objeto del presente contrato, conforme a las condiciones establecidas en el mismo y su “**ANEXO ÚNICO**”.
- c) Proporcionar por escrito a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos y especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso ordene “**EL INGER**”.
- d) Designar como **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO** a la **Mtra. Elizabeth Caro López, Subdirectora de Planeación y Vinculación**, quien llevará acabo la ejecución, revisión, y cumplimiento del objeto del presente contrato.
- e) En caso de que la factura presentada para su pago contenga errores o deficiencias, “**EL INGER**” dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito, y hasta que se presenten las correcciones, no se computará para efectos del plazo para realizar el pago.

SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a pagar como pena convencional a “**EL INGER**” a razón del 7.5% (siete punto cinco por ciento), el cual se aplicará al valor de los mismos, por cada día natural de atraso en la prestación de “**LOS SERVICIOS**”. La suma de todas las penas convencionales no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Cuando en la prestación de “**LOS SERVICIOS**” se presente caso fortuito o fuerza mayor, “**EL INGER**”, en cualquier momento podrá suspender temporalmente “**LOS SERVICIOS**”, en cuyo caso únicamente se pagarán a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” los efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “**EL INGER**”, previa petición y justificación de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, éste reembolsará los gastos no recuperables que se hayan originado durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

| | |
|--|---------------------|
| Procedimiento No. | INGER-006-15 |
| Servicio Jurídico Especializado | |

“**LAS PARTES**” pactarán el plazo de la suspensión, a cuyo término, el presente contrato deberá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

Por regla general no se otorgarán prórrogas, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados mediante dictamen suscrito por el “**EL INGER**”, en el que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la suspensión de los servicios, para lo cual se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo.

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “**LAS PARTES**” convienen en que serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- I. Por acuerdo entre “**LAS PARTES**”.
- II. Por haber cumplido el objeto del contrato.
- III. Por las causas y en los términos que establece el artículo 54 Bis de la LAASSP.

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- La falta de cumplimiento de cualquiera de “**LAS PARTES**” a las obligaciones a su cargo, dará lugar a que la parte afectada exija el cumplimiento forzoso o la rescisión del contrato, siendo la parte responsable la obligada al pago de los daños y perjuicios, fehacientemente acreditados.

También procederá la rescisión por parte de “**EL INGER**”, sin responsabilidad para él, cuando:

- I. La autoridad competente declare el concurso mercantil, o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.
- II. La Autoridad Gubernamental competente, del domicilio de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” emita orden a éste, que impida el cumplimiento del objeto del contrato y, como consecuencia, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” quede imposibilitado para cumplir parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA. DE LAS RESTRICCIONES PARA TRANSFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá notificar por escrito a “**EL INGER**” a través de su Representante con tres días de anticipación antes del pago de la factura correspondiente.

Aunado a lo anterior, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá proporcionar a “**EL INGER**” solicitud y copia simple del contrato de cesión de derechos de cobro, celebrado entre “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera la **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO** tomará conocimiento de la persona física o moral a quien le fueron cedidos los derechos de cobro referidos para que se realice el pago correspondiente.

Procedimiento No.

INGER-006-15

Servicio Jurídico Especializado

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo, atendiendo según sea el caso, a lo previsto por los artículos 52 de la LAASSP y 91 de su Reglamento.

Cuando se convenga el incremento de **“LOS SERVICIOS”**, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. NULIDAD DEL CONTRATO.- En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se encuentre en el supuesto señalado en el artículo 50 de la LAASSP, el presente contrato será nulo de pleno derecho.

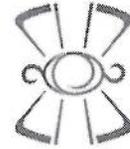
DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO”**, constituyen un acuerdo entre **“LAS PARTES”**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. **“LAS PARTES”** manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.- **“LAS PARTES”** convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito mediante entrega directa con acuse de recibo, fax, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato, fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.- Si durante la vigencia del presente instrumento existieran desavenencias derivadas de su cumplimiento, **“LAS PARTES”** en cualquier momento podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación.

El acuerdo al que lleguen **“LAS PARTES”** durante la conciliación obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- **“LAS PARTES”** declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, D.F., renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.



Procedimiento No.

INGER-006-15

Servicio Jurídico Especializado

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia ante la presencia de dos testigos, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1º de marzo de 2015.

POR "EL INGER"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO
GUTIÉRREZ ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL

LIC. ERNESTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ
TOSTADO
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. ERIKA PLATA CÓRDOBA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. CARLOS VÁZQUEZ CANCINO
DIRECTOR DE ÓRGANOS DE GOBIERNO